

# COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## REGLAMENTO ELECTORAL

### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

#### **Artículo 1:**

*Inc. 1):* Los miembros del Consejo Directivo, de las Comisiones Directivas de las Regionales, el Tribunal de Ética Profesional y de otros miembros que, para el mejor funcionamiento del Colegio, se pudieran establecer en base a la Ley 7619, serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los Matriculados inscriptos en el padrón de electores, con las limitaciones y excepciones establecidas en este Reglamento.

*Inc. 2):* Las elecciones se dividirán en:

a) Elecciones Generales: serán aquellas donde se elijan los miembros del Consejo Directivo y los de Tribunal de Disciplina.

b) Elecciones Regionales: serán aquellas donde se elijan los miembros de las Comisiones Regionales.

*Inc. 3):* Las elecciones Generales y Regionales se efectuarán en la misma fecha, salvo que mediaren situaciones excepcionales.

#### **Artículo 2: Electores**

Serán electores todos los Matriculados inscriptos en el padrón con excepción de:

a) aquellos que, al momento de la elección, se encuentren sancionados con suspensión o cancelación de matrícula profesional.

b) aquellos que adeudaren derechos, cuotas o contribuciones, etc. establecidas por el Colegio.

#### **Artículo 3: Obligatoriedad**

El voto es obligatorio para los electores. El incumplimiento de esta obligación, sin causa justificable a juicio del Consejo Directivo, hará pasible al infractor de una multa equivalente al Importe de tres (3) cuotas sociales. El Infractor dispondrá, para Justificar la no emisión de su voto, un plazo e sesenta (60) días, a contar de la fecha de la elección.

#### **Artículo 4: Procedimiento**

*Inc. 1):* El voto podrá emitirse indistintamente:

a) personalmente, el día y en el horario fijado en la convocatoria en las mesas habilitadas a tal fin en las sedes Regionales del Colegio y aquellas que la Junta Electoral habilite, en sobre cerrado y firmado por el Presidente de mesa y, por lo menos, uno de los fiscales. El presidente de mesa hará firmar la planilla correspondiente, destinada a los datos del elector.

b) por sistema de doble sobre para la emisión por correo. A tal efecto, los electores retirarán de la sede de su Regional o les serán remitidos por correo con suficiente antelación al domicilio declarado siempre que en esa localidad no exista sede Regional del Colegio, dos sobres: en uno de ellos, el elector colocará su voto, lo cerrará e introducirá en el otro, que también cerrará, firmará al dorso con aclaración de nombre, apellido y número de matrícula, y remitirá por correo, con aviso de retorno, a la Regional que corresponda según domicilio declarado. Sólo serán aceptados aquellos votos emitidos en la forma descrita y recibidos hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora fijada para el cierre del comicio. Los sobres así recibidos y aceptados, serán colocados, sin destruir ni alterar el sobre exterior en una urna especial hasta la hora del cierre del comicio, tomándose nota en el padrón de quienes hubieren optado por emitir su voto mediante este procedimiento.

*Inc.2):* En cualquiera de los sistemas de votación que especifica el Inc. 1) puntos a) y b), del presente artículo, cada sobre contendrá las boletas correspondientes a los tres organismos, vale decir: una por Consejo Directivo, una por Tribunal de Disciplina y una por Comisión Directiva Regional.

*Inc.3):* La presencia física del elector, munido de su D.N.I., o credencial de matriculado con la foto correspondiente, manifestando su voluntad de votar en forma personal, le habilita para hacerlo, aún cuando hubiera enviado ya su voto por correo o figurara suyo alguno de los ya recibidos.

Concluido el acto de la votación, se abrirá la urna que contenga los votos emitidos por correo, destruyéndose aquellos correspondiente a los electores que hayan votado personalmente; de los restantes, se abrirá el sobre exterior, procediendo el Presidente de la mesa y uno de los fiscales a firmar el sobre interior, colocando en la misma urna los sobres así habilitados.

Una vez efectuada la tarea de verificación de los votos emitidos por Correo, los que resultaren válidos entre aquellos serán reunidos con los emitidos en forma personal.

### **Artículo 5: Elecciones de Cargo**

*Inc. 1):* Para la elección de los cargos para los distintos organismos del Colegio, el voto se emitirá por lista completa o por candidato individual, consultando el artículo correspondiente, del Capítulo II, que forma parte del presente Reglamento, y cuyas boletas estén oficializadas por la Junta Electoral, las que deberán tener Impresa la totalidad de los candidatos y los cargos correspondientes en caso de lista completa y el candidato, cargo y mecánica de selección en caso de candidato individual.

*Inc. 2):* El mecanismo de candidatos individuales se utilizará cuando se produzcan vacantes en alguno de los organismos del Colegio que no puedan ser cubiertos, por la forma que determina el Decreto Reglamentario de la Ley 7619 en su artículo 29.

Dichos cargos serán cubiertos en Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o por el presente mecanismo de votación, según la cantidad de cargos a cubrir la situación que estas vacantes ocasionen. Lo que será evaluado por el Consejo Directivo y cumplirá su función por lo que reste del periodo vigente.

## **CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES**

### **Artículo 6: Períodos**

Las elecciones se realizarán en los períodos que correspondan, de acuerdo a la duración de los cargos establecidos por la Ley, en el mes y día que fije la Junta Electoral, debiendo llevarse a cabo dentro de los sesenta (60) días de la convocatoria

### **Artículo 7: Difusión**

*Inc. 1):* Dentro de los quince (15) días de resuelta la convocatoria a elecciones el Consejo Directivo publicará la misma con las nóminas y cargos de los miembros propuestos por cada lista.

*Inc. 2):* El escrutinio dará comienzo inmediatamente después de cerradas todas las mesas.

*Inc. 3):* Las autoridades de mesa cerrarán el acta con los resultados de los comicios.

*Inc.4):* Los resultados de los comicios se harán públicos dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizados los mismos.

*Inc. 5):* Las nuevas autoridades se harán cargo en Asamblea pública en un plazo no mayor de sesenta (60) días a fin de efectuarse el traspaso de toda la documentación.

## **CAPITULO III JUNTA ELECTORAL**

### **Artículo 8: Designación –Términos**

*Inc. 1):* Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Directivo de entre los electores empadronados, con la antelación suficiente para permitir la correcta realización del acto eleccionario.

Dicho término dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de convocatoria, debiendo comunicarse a los miembros seleccionados de forma inmediata. Los miembros seleccionados deberán aceptar esta designación ni bien sean notificados, en caso de no aceptación deberán justificar la causa de la denegatoria.

*Inc. 2):* En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro de la Junta Electoral, el Consejo Directivo designará de inmediato el reemplazante de éste.

### **Artículo 9: Miembros**

*Inc. 1):* Se designarán cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, a propuesta del Consejo Directivo y Comisiones Regionales. La Junta Electoral así integrada actuará en tal carácter, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

*Inc.2):* No podrán formar parte de la Junta Electoral los matriculados que se postulasen para cubrir cargos ya sea por candidaturas individuales o formando parte de listas completas.

### **Artículo 10: Funcionamiento**

*Inc. 1):* La Junta Electoral tendrá su sede en el Colegio de Psicopedagogos y atenderá en horarios y cronogramas a determinar por la misma.

*Inc. 2):* Los miembros de la Junta Electoral podrán trasladarse a las sedes Regionales para organizar el proceso electoral en las mismas o designar representantes, estos últimos sin facultad de adoptar resoluciones.

*Inc. 3):* Los miembros de la Junta Electoral, actuarán con jerarquía y cesarán en sus funciones luego de que se haya proclamado a los candidatos electos y concluida toda gestión referida al proceso electoral, no obstante, durante sus funciones, se designará entre los miembros titulares un coordinador al solo efecto de simplificar las relaciones entre la Junta Electoral y el Consejo Directivo.

### **Artículo 11: Atribuciones.**

Serán atribuciones de la Junta Electoral:

- a) realizar la convocatoria a elecciones,
- b) actualizar el padrón de electores y resolver las tachas,
- c) oficializar las listas de candidatos,
- d) organizar el comicio,
- e) designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y acreditar a los fiscales que propongan las listas oficializadas,
- f) resolver sobre las impugnaciones que se formulen a los electores ya las listas oficializadas y al acto comicial,

g) recibir y reservar las actas, sobres y Voto hasta el escrutinio definitivo, labrar el acta respectiva y proclamar los candidatos electos,

h) entregar al Consejo Directivo toda la documentación relativa al proceso electoral.

## **CAPÍTULO IV PADRONES**

### **Artículo 12: Plazos v Procedimientos**

*Inc. 1);* Los padrones se cerrarán sesenta (60) días antes de la elección; quienes se matriculen posteriormente, no podrán intervenir en el acto eleccionario.

*Inc.2);* Una vez que la Junta Electoral haya confeccionado el padrón general definitivo, remitirá a cada una de las Regionales dos (2) ejemplares del mismo. Dentro de los diez (10) días subsiguientes, la Regional remitirá a la Junta Electoral un (1) ejemplar de su padrón regional, elaborado en base al padrón general. La Junta Electoral aprobará y observará, según Corresponda, al padrón regional; las observaciones que pudieran surgir, deberán ser resueltas en forma expeditiva entre la Junta Electoral y la Regional o Regionales que Correspondan; en caso de discrepancia, la Junta Electoral resolverá en forma inapelable.

*Inc.3);* Los padrones definitivos, tanto el general como los de las Regionales, deberán estar a disposición de quien los solicite, para su consulta, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de elección.

## **CAPÍTULO V CONVOCATORIA**

### **Artículo 13:**

La convocatoria será efectuada por la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días posteriores a la conformación de la misma debiéndosele dar la máxima difusión.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE CANDIDATOS**

### **Artículo 14:**

Las listas de candidatos o candidatos individuales se presentarán para su oficialización a la Junta Electoral.

## PRESENTACIÓN

### **Artículo 15:**

Las listas de candidatos se podrán oficializar hasta la hora veinte (20:00) del trigésimo (30) día anterior a la fecha fijada para la elección, o el primer día hábil siguiente, si aquel no lo fuera. Los candidatos deberán hacer constar su aceptación mediante nota individual presentada ante la Junta Electoral, cuyo modelo será provisto por ésta.

Esta Junta dará inmediata difusión a las listas de candidatos o candidatos individuales que reciba para oficializar.

### **Artículo 16:**

*Inc. 1):* Para la elección de los cargos del Consejo Directivo, de las Comisiones Directivas de las Regionales; el voto se emitirá por lista completa.

*Inc. 2):* No está permitido el reemplazo de uno o más candidatos de una lista por el de otra lista; si, no obstante, algún elector efectuara tal reemplazo, ese voto será computado a favor de la lista impresa utilizada.

*Inc. 3):* Para la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, se utilizará el sistema de lista completa.

## OFICIALIZACIÓN

### **Artículo 17:**

Para la oficialización de listas de candidatos o candidatos individuales, se aplicarán las siguientes disposiciones. Dentro de los cinco (5) días de recibidas las listas o candidatos individuales, la Junta Electoral analizará y resolverá si los candidatos integrantes de las presentaciones reúnen los requisitos establecidos en la Ley y su Decreto reglamentario.

Dentro de ese mismo lapso resolverá sobre las impugnaciones que eventualmente se formulen a los mismos. No podrán ser candidatos los miembros de la Junta Electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral, aprobando o rechazando, total o parcialmente a los candidatos integrantes de las presentaciones serán notificadas en la sede de aquella o cualquiera de los candidatos respectivos de cada presentación, quienes deberán concurrir obligatoriamente a la sede de la Junta al vencimiento de los plazos fijados en el presente artículo.

### **Artículo 18:**

Atento a lo establecido en el artículo precedente del presente Reglamento, si la Junta Electoral rechazara más de la mitad de los candidatos de lista, ésta será rechazada.

Si los candidatos rechazados fueran la mitad o menos de la lista, podrán ser reemplazados hasta la hora veinte (20:00) del segundo (2º) día hábil siguiente a la fecha de la resolución de la Junta, la que resolverá sobre los sustitutos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; si se rechazara uno solo de los sustitutos, la lista se tendrá por rechazada definitivamente.

**Artículo 19:**

Las listas de candidatos o candidatos individuales oficializados, correspondientes a los distintos organismos del Colegio cuyos miembros deben ser elegidos, podrán imprimirse en boletas separadas o en un solo pliego; en esta última alternativa, deberá posibilitarse, mediante líneas perforadas, el eventual desglose por el elector de las nóminas correspondientes a los distintos organismos.

**Artículo 20: Nominaciones**

*Inc. 1):* A partir de su oficialización cada lista o candidato individual podrá promocionar su candidatura.

*Inc. 2):* Cada lista deberá identificarse con un color, número y nombre diferente al momento de su presentación a la Junta Electoral.

**CAPÍTULO VII**  
**VOTACIONES PROCEDIMIENTO**

**Artículo 21: Boletas**

*Inc. 1):* Dentro de los cinco (5) días de oficializadas las listas o candidatos individuales, se resolverá entre los apoderados designados a tal fin y la Junta electoral el diseño de las boletas oficiales para la contienda electoral y ordenar efectivamente su confección. En caso de discrepancias mantenidas al vencimiento del plazo fijado, la Junta Electoral podrá resolver por sí, unilateralmente, la cuestión y ordenará inmediatamente su confección a fin de garantizar en tiempo y forma el comicio.

*Inc. 2):* Cada lista se encargará de la emisión de sus boletas, bajo las normas que se establezcan, según el Inc. 1) del presente artículo.

**Artículo 22: Procedimiento**

*Inc. 1):* Las personas designadas para conformar la Junta Electoral y/o Presidente de mesa que no justificaren fehacientemente su inasistencia, tendrán una sanción que consistirá en la suspensión de su matrícula, que podrá ir de un mes a un año, según la causal invocada.

*Inc. 2):* Únicamente los candidatos podrán proponer fiscales para actuar en el acto eleccionario; tal propuesta podrá hacerse en el mismo acto o instrumento en que solicite la oficialización o por separado con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de la elección.

*Inc. 3):* Los cuartos destinados a la votación contendrán boletas de todas las listas oficializadas.

a) las boletas correspondientes a elecciones Generales y Regionales deberán estar en mesas separadas a fin de facilitar la votación.

b) Los fiscales de mesa verificarán periódicamente los cuartos oscuros a fin de que no falten boletas y denunciando cualquier irregularidad.

*Inc. 4):* Se entregará a cada matriculado dos sobres sellados y firmados por el Presidente y Fiscales de mesa, previa verificación en el padrón.

*Inc. 5):* Cada mesa de votación llevará planillas separadas una para elecciones Generales y otra para las Regionales, donde a la finalización del comicio se asentará el total de votantes.

### **Artículo 23: Fiscalización del comicio**

Concluido el acto electoral, en cada mesa habilitada se realizarán las siguientes tareas:

a) verificación de los votos emitidos por correo; conforme lo dispuesto en el artículo 4° de este Reglamento.

b) el recuento de sobres que contienen el voto emitido en forma personal.

c) la reunión de los votos emitidos por correo, que resultaren válidos, con los emitidos en forma personal.

d) el escrutinio de los votos aceptados.

e) la elaboración del acta del comicio cumplido, con los pormenores del caso, que suscribirán el Presidente de mesa y los fiscales acreditados.

Cada Regional remitirá de inmediato a la Junta Electoral, utilizando la vía más rápida, la o las urnas utilizadas, con los votos, sobres, actas y demás documentación inherente al acto comicial, incluyendo los votos impugnados o recurridos.

Una vez recibidas todas las urnas y documentación precitada, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo del comicio, en el que podrán participar los fiscales acreditados; resolverá sobre los votos impugnados o recurridos y, a su término, proclamará a los candidatos que resultaren electos.

Se considerarán votos:

1- Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados de nombres o sustituciones de los mismos (borratina). Si en un sobre aparecieren 2 o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

2- Votos nulos: son los emitidos:

a) mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color, con inscripciones de cualquier naturaleza;

b) mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo que no sean los casos de votos válidos (Ej.: agregados o frases injuriantes, etc.),

c) mediante boleta oficializada, que por destrucción parcial, defectos o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre de la lista y categoría de candidatos a elegir,

d) cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella,

e) mediante dos o más boletas de distinta lista.

3- Voto en blanco: cuando el sobre estuviere vacío.

4- Voto recurrido: son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en el acta de cierre de escrutinio. El sobre recurrido será firmado por el fiscal cuestionante aclarando nombre y apellido, número de documento y lista a la que pertenece. El voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "recurrido" y se colocará en el sobre de papel madera adjunto. La Junta Electoral decidirá sobre su validez.

## IMPUGNACIONES

### **Artículo 24: Plazos v Procedimientos**

*Inc. 1):* Dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la elección cualquier elector puede impugnar la legalidad de ésta o cuestionar el cumplimiento, por los electores, de los requisitos establecidos por la Ley y su Decreto Reglamentario, a cuyo efecto debe presentarse por escrito a la Junta Electoral indicando en forma precisa el vicio, o la irregularidad, o la incapacidad alegados. Si no mediare impugnación, la elección se tendrá por aprobada.

*Inc. 2):* Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de anulación de la elección, se llamará a nuevo comicio, el que se realizará a los treinta (30) días siguientes.

### **Artículo 25: Empate**

*Inc. 1):* En caso de que dos o más listas completas hubieren obtenido igual número de votos para el primer puesto, deberá llamarse a nueva elección, la que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes, en la que solo podrán participar todas las listas oficializadas para la votación ya efectuada.

*Inc. 2):* En caso de empate se resolverá por sorteo para la consagración de los cargos electivos, en un acto a realizarse en la sede de la Junta Electoral con la asistencia de la misma, un veedor del Consejo Directivo y los interesados que deseen asistir.

## CAPÍTULO VIII OBSERVACIONES

### **Artículo 26:**

Todos los plazos estipulados en el presente Reglamento se entenderán como expresados en días corridos, salvo expresa indicación distinta.

**Artículo 27:**

La Junta Electoral interpretará en definitiva y en forma inapelable el presente Reglamento, el sentido y el alcance de sus normas.

**Artículo 28:** Para toda cuestión no prevista en el presente Reglamento, se aplicarán por analogía, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley Electoral Provincial y su Decreto Reglamentario, vigentes a la fecha de la Elección.